



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	

Consulta Vinculante N°

Asunción, 7 de abril de 2017.

Señores

RUC:

Nos dirigimos a ustedes en relación a su nota presentada el XX/XX/XXXX, mediante la cual solicitaron la confirmación del criterio de que no opera la presunción legal de considerar como utilidades acreditadas o pagadas los préstamos dados al dueño, socio o accionista, cuando la empresa puede demostrar fehacientemente que la operación de crédito es real.

En virtud a las normas tributarias vigentes, esta Administración Tributaria concluyó que la Ley N° 125/1991, en su artículo 20, numeral 4 establece una presunción que admite prueba en contra; por ello, si la empresa puede demostrar fehacientemente que el otorgamiento de préstamos a los accionistas es real, el mismo no puede presumirse como distribución de utilidades.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

Las tasas aplicables para el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) se encuentran establecidas en la Ley N° 125/1991, artículo 20, y en el numeral 4 del citado artículo se establece que a los efectos de la aplicación de la tasa adicional del 5% del impuesto, existe una presunción de que las utilidades han sido acreditadas o pagadas cuando se otorguen préstamos al dueño, socio o accionistas, salvo que el objeto social sea la intermediación financiera y que el mismo no supere el 2% de su cartera de préstamos.

En este caso la Ley establece una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contra, motivo por el cual si la empresa puede demostrar que la operación se constituye en un préstamo real, con obligación por parte del accionista de devolver el capital, abonando los intereses pactados, cancelando su deuda dentro del plazo estipulado y estableciendo los medios y formas de pago, no operaría la presunción legal y por lo tanto no sería aplicable la tasa adicional del 5% del IRACIS por distribución de utilidades.

Al respecto, en el caso particular se han demostrado cada uno de ellos, pues la firma recurrente remitió vía correo electrónico el XX/XX/XXXX y el XX/XX/XXXX los siguientes documentos:

- 1) Escritura de Constitución de la Empresa**, que en su Artículo Cuarto establece que para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá "dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías", autorización con la cual válidamente puede otorgar los préstamos a sus accionistas o a otras personas.
- 2) Contrato de Préstamo entre la empresa y el accionista**, donde se establecen expresamente quiénes son las partes, cuál es el objeto del préstamo, la forma de pago y la "garantía solidaria" por la cual una firma se constituye en fiadora solidaria, lisa, llana y principal en caso de incumplimiento de la obligación del prestatario.
- 3) Asiento Contable**, donde se registró el préstamo otorgado a los accionistas con las contrapartidas correspondientes en el Debe y el Haber.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO BOHBOUT MONGELOS, *Encargado de la*
Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria
Resolución Interna N° 14/2017

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación